



Departamento Norte de Santander

EJECUTIVO 54-001-40-03-008-2010-00031-00

77

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada expedida certificación del avalúo catastral del predio aquí embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-7942 de propiedad de la demandada ANA MARIA ORTEGA BLANCO. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00201-00 instaurado por VIVIENDAS Y VALORES S.A. contra HENRY SALAZAR CARRASCAL Y OTROS, para pronunciarse acerca de la solicitud de aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisado el expediente se observa que a folio 106 aparece modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$14'147.799), sin incluir el valor de las costas procesales.

Posteriormente a folio 136, aparece orden de pago a nombre del Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESO MCTE (\$5'707.662), y además al consultar al día de hoy, el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aparecen pendientes de reclamar depósitos que ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9'492.338).

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se procede a su modificación así:

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA (FOLIO 88)	\$	14.147.799
COSTAS PROCESALES (folio 52)	\$	1.006.740
DEPOSITOS RECLAMADOS (folio 136)	\$	5.707.662
DEPOSITOS CONSIGNADOS PENDIENTES POR RECLAMAR	\$	9.492.338
TOTAL	-\$	45.461

De la modificación del crédito realizada por el despacho, se tiene que a la actualidad se encuentra cancelados la totalidad de la obligación y que aparece a favor de la parte demandada un saldo de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$45.461).

Así las cosas se dará por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la correspondiente entrega de depósitos judiciales así: para la parte ejecutante se entregará la suma \$9'446.877 y al demandado LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ por la suma de \$45.461.

Por lo anterior, entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales 451010000668542, 451010000672695, 451010000676216, 451010000679711, 451010000683344, 451010000687102, 451010000692192, 451010000696075, 451010000698815, 451010000703171, 451010000706669, 451010000710599, 451010000714633, 451010000719250 y 451010000724103; asimismo fraccíonese el depósito judicial No. 451010000728507 por la suma de \$394.930, de la siguiente manera: \$349.469 a favor de la parte demandante y el restante \$45.461 a favor del demandado.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE

PRIMERO: No se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación efectuada por el juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a los **BANCOS: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLTEFINANCIERA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tengan en depósito los demandados **HENRY SALAZAR CARRASCAL** identificado con C.C. No. **13.373.482**, **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. **13.479.119** y **SONIA ESPERANZA VERA BERNAL** identificada con C.C. No. **60.378.915** en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, en consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 1.145 del 17 de abril de 2012.

CUARTO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, cancelar la medida cautelar de embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-240064, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. **13.479.119**, en consecuencia, sírvase dejar sin efectos el oficio No. 1.842 del 15 de mayo de 2013,

QUINTO: ORDENAR al **PAGADOR** del **BANCO DE LA REPUBLICA**, cancelar la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. **13.479.119**, en consecuencia, sírvase dejar sin efecto el oficio No 1.841 del 13 de mayo de 2013 y el oficio No. 10030 del 11 de septiembre de 2015 emanado de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta.

SEXTO: ORDENAR a la secuestre **MARIA CONSUELO CRUZ**, identificada con C.C. No. **60.304.044**, cancelar la medida cautelar de secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-240064, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. **13.479.119**.

SEPTIMO: ORDENAR al **INSPECTOR CIVIL DE POLICIA DE CUCUTA** cancelar la medida de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad **HENRY SALAZAR CARRASCAL** identificado con C.C. No. **13.373.482**, **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ** identificado con C.C. No. **13.479.119** y **SONIA ESPERANZA VERA BERNAL** identificada con C.C. No. **60.378.915**, sírvase dejar sin efecto el despacho comisorio No. 056 del de 17 de 2012.

OCTAVO: ENTREGAR a la parte ejecutante la suma \$9´446.877, conforme lo motivado.

NOVENO: ENTREGAR al demandado **LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ**, C.C. No. 13.479.119, la suma de \$45.461, conforme lo motivado.

DECIMO: En consecuencia **FRACCIÓNESE** el depósito judicial No. 451010000728507 por la suma de \$394.930, de la siguiente manera: \$349.469 a favor de la parte demandante y el restante \$45.461 a favor del demandado; igualmente

entreguese a la parte demandante los depósitos judiciales 451010000668542, 451010000672695, 451010000676216, 451010000679711, 451010000683344, 451010000687102, 451010000692192, 451010000696075, 451010000698815, 451010000703171, 451010000706669, 451010000710599, 451010000714633, 451010000719250 y 451010000724103.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO SEGUNDO: Cumplido lo anterior archivar el expediente.

DECIMO TERCERO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

EJEC. 54-001-40-03-008-2013-00101-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° 8861 de fecha 13/12/2018, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde se pone en conocimiento las resultas del embargo requerido, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54-001-40-22-008-2014-00655-00
DEMANDANTE: TULIO EUSTACIO MANTILLA FORERO
DEMANDADO: LUIS AURELIO CONTRERAS GARZON y CARMEN NELLY GARZON DE CONTRERAS

De conformidad y para los fines previstos del artículo 40 del C.G.P. se agrega al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Inspección Primera Civil Urbana de Policía, e igualmente se pone en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **11 de FEBRERO de 2019**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.
HIPOTECARIO. 54-00-001-40-22-008-2014-00734-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante mediante escrito que precede, y toda vez que se dan los requisitos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de fijar nuevamente fecha para remate.

Señalar como fecha para realizar la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso, el día Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve (09) de la mañana.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos que señala el artículo 450 Código General del Proceso, indicando fecha y hora en que principia la licitación, identificación del bien materia del remate, el avalúo correspondiente del fin, el número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate, el nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre, y previa advertencia que la base de la licitación corresponde al 70% del total avalúo del bien a rematar, y todo el que pretende hacer postura en la subasta deberá consignar a órdenes del proceso, el 40% del avalúo.

El aviso deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación o en su defecto en una radiodifusora local si la hubiera; con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su trasmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ.

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-22-008-2016-00868- 00

28

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Previo a expedir la certificación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, es del caso requerirlo a fin de que allegue el pago de las expensas por concepto de certificación. Una vez se allegue lo anterior, se procederá de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito vista a folio 25 a 26.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

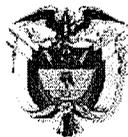
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00080 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DURAN MORA

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (21° y 46°), en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que anteceder por la suma de \$ 3.164.597,00 a favor de la parte demandante JUAN CARLOS GUIZA DURAN MORA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

HIPOTECARIO. 54-001-40-22-008-2017-00507-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve

(2019).

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-22-008-2017-00766- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-22-008-2017-00766- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que antecede proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-22-008-2017-001107- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se pone en conocimiento de la parte actora, el anterior oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-22-008-2017-01170-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que antecede proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

9.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00287-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO: LUZ DIVA PINEDA RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA.

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que precede se ordena requerir al señor pagador de la EMPRESA SERVICIOS TEMPORALES S.A, para que presente a esta Unidad Judicial informe el estado en el que se encuentra la medida de embargo ordenada por este despacho sobre el salario que devenga la señora LUS DIVA PINEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C.37.399.571. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



28

Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2018-00287- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2018-00312- 00

12

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado gestiones para la notificación del demandado HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA *se le requiere a fin de que cumpla con la carga que le corresponde, en el sentido de notificar a la demandada, para lo cual se le concederá el termino de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.*

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

HIP. 54-001-40-03-008-2018-00501-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada expedida certificación del avalúo catastral del predio aquí embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-84127, de propiedad de del demandado ROQUE JULIO CAMARGO MOGOLLON C.C. N° 13.461.648. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

HIPOTECARIO. 54-001-40-03-008-2018-00508-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada expedida certificación del avalúo catastral del predio aquí embargado y secuestrado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-312739, de propiedad del demandado DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA C.C. N° 1.093.760.152. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito vista a folio 144 a 145 del expediente.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

EJEC. 54-001-40-03-008-2018-00543-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° 095 de fecha 16/01/2019, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde se pone en conocimiento las resultas del embargo requerido, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2018-00594-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud presentada por la parte actora mediante escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el arrendatario no hizo entrega del bien inmueble ubicado en la Avenida 2 18-24 Apto 102 Edificio Ambalo Barrio Blanco de esta ciudad, objeto de restitución, se dispone comisionar al señor **Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, para que efectúe su lanzamiento, y el de todas las personas que de ella dependan o deriven derechos. Líbrese despacho comisorio. Adjúntese copia del presente auto. **Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.**

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

26

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00667 00
DEMANDANTE: INGRY ADIRANA ROA PRADA
DEMANDADO: JOYCE ANDREA BOTELLO BURGOS y LUIS ALEJANDRO SOTELO AMEZQUITA

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos. Archívese lo actuado y déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

EJEC. 54-001-40-03-008-2018-00889-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° 00553 de fecha 06/02/2019, proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, donde se pone en conocimiento las resultas del embargo requerido, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.
EJEC. 54-001-40-03-008-2018-00889-00

10

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 11 de
FEBRERO de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2018-00947- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Póngase en conocimiento de la parte actora los oficios que anteceden vistos a folios 5 a 9 C2 provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los fines que estime pertinentes.

Como quiera que en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 264-12688 se refleja la anotación del embargo fijado por éste Despacho en auto de fecha 02/11/2018, y teniendo en cuenta que éste Despacho ya decretó el secuestro de tal inmueble es del caso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Chinácota, concediéndole amplias facultades para designar auxiliar de la justicia, a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ANIBAL DIAZ APARICIO identificada con C.C. N° 13.242.857 y FANNY CECILIA ALBA DE DIAZ identificada con C.C. N° 27.719.184 ubicado en JARDIN DE PIEDRA VEREDA GUAYABAL de Chinácota, e identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 264-12688. Haciéndole Saber que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

En atención a lo solicitado por el banco BBVA (F3C2), es del caso oficiar a dicha entidad comunicándole que el nombre del demandante es INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. con NIT 900338716-1, lo anterior, a fin de que se perfeccione la medida cautelar decretada mediante auto del 02/11/2018. OFICIESE.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL. 54- 001-40-03-008- 2018-00991-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra al despacho el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por MARIA OTILIA VIVAS SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra FABIO ALFREDO URIBE TORRES, para decidir si se proceder admitir.

Sería el caso acceder a la petición si no se apreciara que no aportó el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 del 2001, modificado por el artículo 621 del CGP.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE ALIRIO URIBE BONILLA, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Enero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2018-00995- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial visto a folio 24, en relación al emplazamiento de la demandada MARIA EUGENIA ALAREZ TREJO, seria del caso acceder a ello de no observarse que en el libelo de demanda, en el acápite de notificaciones la togada indicó un correo electrónico correspondiente a dicha demandada, y dentro del plenario no se observa que se haya agotado la notificación vía correo electrónico tal como lo establece el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del C.G.P., por tal motivo, no se accede a lo petitionado, y en consecuencia se insta a la profesional de derecho para que sirva realizar la notificación al correo electrónico informado a esta unidad judicial.

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la nueva dirección de la demandada BLANCA DEL SOCORRO SEPULVEDA CALDERON.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RAD. 54-00-01-40-03-008-2018-00998-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no se aportó el acta de conciliación. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de febrero de 2018, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01005-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA.

Como la parte demandada fue notificada legalmente dentro del presente proceso ejecutivo, sin que se opusiera proponiendo excepciones, se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, seguir adelante la ejecución a favor del señor **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ** y a cargo de la señora **ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha Siete (07) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Así mismo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del CGP. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, pero teniendo en cuenta que los intereses moratorios causados por mensualidades en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: CONDENAR al demandado **ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ**, al pago de las costas. Líquidense.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **QUINIETOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$560.000.00)**. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01005-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CONTRERAS YAÑEZ
DEMANDADO: ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA.

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que precede se ordena requerir al señor pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que presente a esta Unidad Judicial informe el estado en el que se encuentra la medida de embargo ordenada por este despacho sobre el salario que devenga el señor ALVARO IVAN QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con C.C.5.534.831 Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01029-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Una vez subsanada la demandada y como quiera que reúne los requisitos de ley, y la factura base de recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado JEFERS SMITH CUELLAR MUÑOZ, pagar a la Sociedad STECKERL ACEROS S.A.S representada legalmente por el señor ADAM VIEYRA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

- UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1'546.643) M/cte., de saldo de capital contenido en la factura de venta No. BU0028147.

Más sus intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 04 de marzo de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01029-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en el escrito que antecede, el despacho se abstiene del decreto de la medida solicitada, toda vez que no indica a que entidades debe ser dirigida la orden..

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01037-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada RUBIELA MUÑOZ DAZA en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado TODOACERO y contra el señor JOSE RICARDO BELTRAN, pagar a STECKERL ACEROS S.A.S. representada legalmente por el señor ADAM VIEYRA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$6'507.481) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Más intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 23 de Abril de 2017, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Febrero de 2019, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01037-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en el escrito que antecede, el despacho se abstiene del decreto de la medida, toda vez que no indica a que entidades debe ser dirigida la orden.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2018-01073 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2018-01090- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Es del caso requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice la notificación del extremo pasivo, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
VERBAL N° 54-001-40-03-008-2018-01091-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL de SIMULACION RELATIVA DE CONTRATO, para decidir sobre la admisión de la demanda.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que:

- 1) En cuanto al juramento estimatorio no se discriminó el monto de los frutos civiles en una suma concreta como lo dispone el artículo 206 CGP., a fin de dar una mejor comprensión de las sumas reclamadas.

En ese orden de ideas, la demanda deberá declararse inadmisibile, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor GUSTAVO ADOLFO ROLON OMAÑA, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

EJEC. 54-001-40-03-008-2018-01106-00

37

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que antecede, proveniente de la Secretaria de Transito y Movilidad de Cúcuta, donde informa que se dio traslado al oficio N° 193 al Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de FEBRERO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01145-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandada WILLIAM RUPERTO PLATA MARQUEZ, pagar a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$7'929.702) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Más intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 27 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

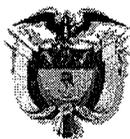
Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Febrero de 2019, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José Cúcuta, Ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 01151 00
DEMANDANTE: EDWAR ALEXIS ACEVEDO RIVERA
APODERADO: ABEL MEJIA CUEVAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando control de legalidad constata el despacho que en el proveído del 18 de diciembre de 2.018 se omitió la constancia de nacimiento de la presente demanda por error involuntario, por lo cual se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2.018 y a estudiar su admisibilidad.

Se acompaña a la demanda el poder otorgado, copia auténtica de registro civil de nacimiento de origen colombiano N° 30185121 con fecha de inscripción 19 de julio del 2.000, registro civil Venezolano, Certificado de nacido vivo.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2o Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés de la demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor **EDWAR ALEXIS ACEVEDO RIVERA** mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a la NOTARIA CUARTA DE LA CIUDAD DE CUCUTA - para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia del registro civil de nacimiento N° 30185121 con fecha de inscripción 19 de julio del 2.000, correspondiente a **EDWAR ALEXIS ACEVEDO RIVERA**, así como el documento que se acompañó para dicha inscripción. Oficiar.

CUARTO: RECONOCER a ABEL MEJIA CUEVAS como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

A.V.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01159-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Una vez subsanada la demanda, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO, pagar a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$11'304.468) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Más intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 08 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 11 de Febrero de 2019, a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01177-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al demandado SOCIEDAD INDUSTRIAS MADRID J.A.S. S.A.S representada legalmente por el señor JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY, pagar a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto la siguiente obligación dineraria:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (2'407.300), de capital que corresponde a un saldo de la factura CR1317, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 05 de octubre de 2017, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS MCTE (4'997.081), de capital que corresponde a la factura CR1352, más sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados del 03 de Noviembre de 2017, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, entréguesele copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor SERGIO HERNANDO CASTILLO GALVIS, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQSE
LA JUEZ,**

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 11
de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.7

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Por auto del 11 de Enero de 2019, se inadmitió la presente demanda, y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a subsanarla, termino dentro del cual no presentó escrito alguno.

En consecuencia, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01208-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G. P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado JUAN CARLOS GIATSIDAKIS OLIVARES, pagar a DISPAPALES S.A. representada legalmente por el señor GUSTAVO DUQUE SIERRA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto la siguiente obligación dineraria:

ONCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$11'314.728) por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

Más intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de Abril de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada. Adviértasele que tienen diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Doctor JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

RESTITUCION DE INMUEBLE. 54-001-40-03-008-2018-01211-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos. Archívese lo actuado y déjese constancia.

COPIESE Y NOTIFIQESE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO H. 54-001-40-03-008-2018-01214-00

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARMEN ROSA GUAUQUE GARCIA**, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **CARMEN ROSA GUAUQUE GARCIA**, mayor de edad, que en el término de cinco (05) días pague al **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$76'731.328,76)** por concepto de Capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.
- Más sus intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3'793.468,24)** por concepto de intereses de plazo, correspondientes a 05 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 13/07/2018 hasta la cuota de fecha 13/11/2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, adviértaseles que tiene Diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario con garantía real de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-239069, de propiedad de la demandada **CARMEN ROSA GUAUQUE GARCIA**, identificada con la C. C No 27.800.084. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P.)**

QUINTO: Reconocer a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por JOSE DAVID BLANCO PARRA, a través de apoderado judicial contra CELSO MARINO ALDERETE, para decidir si se libra mandamiento de pago.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no existe claridad en las pretensiones de la demanda en cuanto al cobro de intereses de plazo se refiere. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor **WILLIAM ALIRIO ACUÑA MORENO**, como apoderado del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

Yopadi.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 Septiembre del 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO H. 54-001-40-03-008-2018-01220-00

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CARMEN DORIS PEÑA CASTRO**, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la señora **CARMEN DORIS PEÑA CASTRO**, mayor de edad, que en el término de cinco (05) días pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$74'779.688,73)** por concepto de Capital contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución.
- Más sus intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se cancele lo adeudado.
- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4'233.173,64)** por concepto de intereses de plazo, sobre el saldo insoluto de capital desde el 17/07/2018 hasta el 14/12/2018.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la demandada. Entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, adviértaseles que tiene Diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario con garantía real de mínima cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-195948, de propiedad de la demandada **CARMEN DORIS PEÑA CASTRO**, identificada con la C. C No 60.278.667. Comuníquesele al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriba el embargo teniendo en cuenta el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P. **El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P.)**

QUINTO: Reconocer a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQESE.
LA JUEZ,**



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

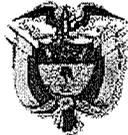
Yopadi.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01223 00
DEMANDANTE: LILIANA CARVAJALINO CASAS.
CAUSANTE: MIGUEL ANTONIO CARVAJALINO.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, propuesta por LILIANA CARVAJALINO CASAS, a través de apoderado judicial siendo causante MIGUEL ANTONIO CARVAJALINO, para decidir si se da apertura.

Sería el caso acceder a lo solicitado si no se observara que (i) no se aportó el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 260-22816, conforme se encuentra estipulado el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 90 de la norma antes citada, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

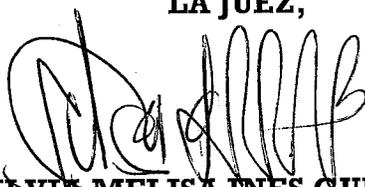
PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
RESTITUCION. 54-001-40-03-008-2018-01229-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por NYDIA MARINA PEREZ ALARCON a través de apoderada judicial contra MARGARITA PATIÑO BETANCOURT, para decidir si se admite la demanda.

A ello debiera procederse, pero observa el despacho que: i). el acápite de notificaciones no cumple con lo estipulado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., por cuanto no se indica la dirección electrónica del demandante ni del demandado, ii). No se aportó la demanda en medio magnético, para el traslado del demandado, tal como lo dispone el Inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso

Lo anterior conlleva al despacho a declarar inadmisibles la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. JAKELINE CONTRERAS MENDOZA, conforme al poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERREÑO BLANCO.

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
PERTENENCIA. 54-001-40-03-008-2018-01231-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva propuesta por ROSARIO CAÑIZARES PLATA, a través de apoderado judicial, contra VIRGINIA CABRERA DE SIERRA, para decidir sobre su trámite

A ello debiera procederse, si no se observara que este despacho no es competente para conocer del proceso, por razón del factor territorial, ya que conforme al numeral 1, artículo 28 del C.G.P, en los procesos contenciosos, el juez competente para conocer de los mismos, es el del domicilio del demandado, adicionalmente conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso de Mínima Cuantía.

En este caso como en libelo se precisa que el demandado recibe notificaciones en la calle 1 No. 6-97 del Barrio La Unión, dirección esta que corresponde a la Libertad al tiempo que el bien objeto de litigio también se ubica en el barrio La Unión, que corresponde a la ciudadela de la Libertad, por lo tanto el competente para conocer de este asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudadela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Juzgados DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de la Libertad. Déjese constancia de su salida.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 11 de
Febrero de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01235-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva propuesta a través de apoderado por HPH INVERSIONES S.A.S, contra HERNANDO AUGUSTO DE LUQUE PERTUZ Y OTRA, para decidir si se libra el mandamiento de pago.

Para lo anterior se tiene que el título base de recaudo aparece que el mismo fue desglosado, según constancia secretarial visible a folio 2, de un proceso ejecutivo tramitado en el juzgado Cuarto Civil Municipal, el cual se terminó por desistimiento tácito el día 04 de diciembre de 2018, motivo que conlleva a no librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que según lo normado en el artículo 317, numeral 2, parágrafo f, no han pasado 6 meses desde que se profirió el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Ante tal circunstancia, el despacho debe abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, y disponer la devolución de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la demandante, sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQSE.

LA JUEZ,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Yopadi



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de Febrero de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

